



Asamblea General

Distr. general
13 de abril de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

34º período de sesiones

27 de febrero a 24 de marzo de 2017

Temas 2 y 7 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del
Alto Comisionado y del Secretario General**

**Situación de los derechos humanos en Palestina
y otros territorios árabes ocupados**

Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental*

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 31/34 del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental. El informe trata en particular de la recurrencia y la persistencia de las violaciones de los derechos humanos y las políticas que propician este cuadro.

* Este informe se presenta con retraso para poder incluir en él la información más reciente.



I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 31/34 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo pidió al Secretario General que informara sobre la aplicación de esa resolución, prestando especial atención a la recurrencia y la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado y a las políticas subyacentes que propician este cuadro, incluidas las que entrañan desplazamientos forzosos. El informe abarca el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2015 y el 31 de octubre de 2016. Cincuenta años después del inicio de la ocupación, el cuadro de las violaciones de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado y su persistencia aparecen claramente. En el presente informe se ofrece una visión general no exhaustiva de las violaciones de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado que requieren medidas más urgentes, y se pone de relieve su relación con la ocupación israelí. Las recomendaciones alientan a todos los garantes de derechos a que cumplan las obligaciones dimanantes del derecho internacional.

2. Los informes recientes del Secretario General y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ofrecen un análisis más a fondo de la situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado¹.

II. Antecedentes jurídicos

3. El derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son de aplicación en el Territorio Palestino Ocupado, a saber la Franja de Gaza y la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental.

4. Israel es parte en la mayoría de los principales tratados internacionales de derechos humanos² y ha ratificado los cuatro Convenios de Ginebra³. El 1 de abril de 2014, el Estado de Palestina se adhirió a los mismos tratados fundamentales de derechos humanos a que se había adherido Israel, así como a los cuatro Convenios de Ginebra, sus Protocolos adicionales y la Convención relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre⁴.

A. Derecho internacional de los derechos humanos

5. En su condición de parte en la mayoría de las principales convenciones internacionales de derechos humanos, el Estado de Palestina es responsable del cumplimiento de sus obligaciones relativas a los derechos humanos en su jurisdicción. Las autoridades de la Franja de Gaza también tienen obligaciones relativas a los derechos humanos, siendo así que desempeñan funciones similares a las de un gobierno y ejercen control en ese territorio⁵.

6. Las obligaciones contraídas por Israel en relación con los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado se derivan de la jurisdicción y el control efectivo ejercidos por Israel como Potencia ocupante.

7. El ámbito de aplicación del derecho internacional de los derechos humanos no solo depende de los límites territoriales de un Estado, sino también del ejercicio de su

¹ Véanse, por ejemplo, A/71/364, A/71/355, A/HRC/34/36 y A/HRC/34/39.

² Israel ha ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

³ Israel no es parte en la Convención relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre ni en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, de 1977.

⁴ Véanse A/HRC/12/37, párr. 7, y A/HRC/8/17, párr. 8.

⁵ Véase A/HRC/8/17, párr. 9.

jurisdicción o control efectivo, incluso fuera del territorio soberano del Estado⁶. Israel ha negado que sus obligaciones relativas a los derechos humanos sean aplicables fuera de su territorio nacional⁷. No obstante, la aplicabilidad de sus obligaciones relativas a los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado (o sea, la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, y la Franja de Gaza) se ha afirmado constantemente en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General⁸, los informes del Secretario General⁹ y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹⁰ y también por diversos órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos¹¹.

8. Como señaló la Corte Internacional de Justicia en 2004, al ejercer jurisdicción territorial sobre el Territorio Palestino Ocupado como Potencia ocupante, Israel asume obligaciones de derechos humanos respecto de la población local¹². La Corte Internacional de Justicia también señaló que, entre las obligaciones de Israel en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se incluye “la obligación de no plantear ningún obstáculo para el ejercicio de esos derechos en las esferas en que se ha traspasado la competencia a las autoridades palestinas”¹³. La adhesión del Estado de Palestina a los tratados de derechos humanos no afecta a las obligaciones que incumben a Israel en virtud del derecho de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado¹⁴.

9. La aplicabilidad simultánea del derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en una situación de conflicto armado u ocupación ha sido ampliamente confirmada. La Corte Internacional de Justicia abordó esta cuestión por primera vez en 1996 e insistió en la aplicación simultánea del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos en su opinión consultiva sobre el muro, en relación también con el Territorio Palestino Ocupado¹⁵. Una situación de conflicto armado o de ocupación no exonera a un Estado de sus obligaciones en materia de derechos humanos¹⁶.

B. Derecho internacional humanitario

10. El Territorio Palestino Ocupado es un territorio bajo ocupación beligerante sujeto al derecho internacional humanitario. Como han confirmado numerosas entidades internacionales¹⁷, Israel debe cumplir las obligaciones contraídas por una Potencia ocupante con arreglo a la Convención relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre, el

⁶ Véase *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory*, opinión consultiva, *I.C.J. Reports 2004*, pág. 134, párr. 109.

⁷ Véase, por ejemplo, E/C.12/1/Add.27, párr. 8. Véase también *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory*, párr. 112.

⁸ Véase, por ejemplo, la resolución 71/98 de la Asamblea General.

⁹ Véanse A/69/348, párr. 5, y A/HRC/28/44, párr. 6.

¹⁰ Véanse A/HRC/8/17, párr. 7, y A/HRC/12/37, párrs. 5 y 6.

¹¹ Véase la observación general núm. 31 (2004) del Comité de Derechos Humanos sobre la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, párr. 10. Véanse también E/C.12/1/Add.90, párr. 31; CCPR/C/ISR/CO/4, párr. 5; CRC/C/ISR/CO/2-4, párr. 3; CAT/C/ISR/CO/4, párr. 11, y CERD/C/ISR/CO/14-16, párr. 10.

¹² Véase también *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory*, párrs. 110 a 113.

¹³ *Ibid.*, párr. 112.

¹⁴ Véase A/HRC/28/44, párr. 6.

¹⁵ Véanse *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons*, opinión consultiva, *I.C.J. Reports 1996*, pág. 226, párr. 25, y *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory*, párr. 106.

¹⁶ Véase A/HRC/12/37, párr. 6.

¹⁷ Véase *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory*, párr. 101. Véanse también las resoluciones del Consejo de Seguridad 1860 (2009) y 2334 (2016), entre otras; las resoluciones de la Asamblea General 62/181 y 63/98, entre otras; la resolución 10/18 del Consejo de Derechos Humanos, entre otras; los informes del Secretario General A/HRC/12/37, párr. 9, y A/HRC/8/17, párr. 5, entre otros; y la declaración de 17 de diciembre de 2014, adoptada por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra.

Cuarto Convenio de Ginebra y el derecho internacional consuetudinario¹⁸. El derecho internacional humanitario se aplica a la totalidad del Territorio Palestino Ocupado, o sea, a la Franja de Gaza y la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental. Jerusalén Oriental sigue formando parte de la Ribera Occidental, y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha afirmado reiteradamente que el Cuarto Convenio de Ginebra sigue siendo de aplicación en Jerusalén Oriental¹⁹.

11. Otras normas del derecho internacional humanitario, en particular las relativas a la conducción de las hostilidades, deben ser respetadas por todas las partes en conflicto, incluidos los grupos armados palestinos²⁰. En particular, todas las partes en conflicto deben respetar los principios de distinción, proporcionalidad y precaución²¹.

12. Los Estados partes en los Convenios de Ginebra tienen la obligación no solo de respetar esos Convenios, sino también de velar por que se respeten²². La obligación de velar por que se respeten los convenios implica el compromiso de adoptar medidas para apremiar a los Estados que han vulnerado los convenios a que actúen de conformidad con el derecho internacional humanitario²³. El Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la mayoría de los Estados partes en los Convenios de Ginebra invocaron esa obligación cuando pidieron a terceros Estados que reaccionasen ante las vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidas por Israel²⁴.

III. Vulneraciones reiteradas del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado

13. La población palestina del Territorio Palestino Ocupado está expresamente protegida por el derecho internacional humanitario²⁵. Como Potencia ocupante, Israel tiene la obligación de proteger a la población del Territorio Palestino Ocupado y mantener la seguridad y el orden públicos²⁶. Se entiende por lo común que esta obligación incluye la de velar por la protección social y el bienestar de la población local²⁷. Israel tiene la obligación de atender a las necesidades de la población protegida²⁸ y permitir y facilitar el paso rápido

¹⁸ Aunque Israel no es parte en la Convención relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre, las reglas que figuran en esa Convención son aplicables en la medida en que se consideran derecho consuetudinario. Si bien Israel ha impugnado la aplicación *de jure* del derecho en materia de ocupación sobre la base de una interpretación del artículo 2 común a los Convenios de Ginebra (interpretación que ha sido rechazada por diversas entidades internacionales), no obstante, ha continuado aplicando determinadas disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra.

¹⁹ Véanse las resoluciones del Consejo de Seguridad 478 (1980) y 476 (1980), y las resoluciones de la Asamblea General 70/88 y 71/96.

²⁰ Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra.

²¹ Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), *El Derecho internacional humanitario consuetudinario* (Volumen I: Normas) (Cambridge University Press, 2005), normas 1 a 3.

²² Artículo 1 común a los Convenios de Ginebra.

²³ Véanse el comentario del CICR al artículo 1 común a los Convenios de Ginebra, 2016, párr. 154 (<https://ihl-databases.icrc.org/ihl/full/GCI-commentaryArt1>); la declaración de 5 de diciembre de 2001, adoptada por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra, párr. 4; *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory*, párrs. 158 y 159; y *Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America)* (fondo) fallo, *I.C.J. Reports 1986*, pág. 14, párr. 220.

²⁴ Véanse, por ejemplo, las resoluciones del Consejo de Seguridad 2334 (2016) y 465 (1980); la resolución 70/89 de la Asamblea General, párrs. 9 y 10; y la declaración de 17 de diciembre de 2014, adoptada por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra, párr. 4.

²⁵ Cuarto Convenio de Ginebra, art. 4.

²⁶ Convención relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre, arts. 43 y 46.

²⁷ David Kretzmer, "El derecho de la ocupación beligerante en el Tribunal Supremo de Israel", *Revista Internacional de la Cruz Roja*, vol. 94, núm. 885 (primavera de 2012), págs. 216 y 217.

²⁸ Cuarto Convenio de Ginebra, art. 55, párr. 1, relativo a los víveres y los suministros médicos; véanse también el artículo 56 sobre el deber de asegurar y mantener los servicios médicos y el artículo 50, relativo al deber de facilitar el buen funcionamiento de las instituciones docentes.

y sin trabas del socorro humanitario para los civiles que lo necesiten²⁹. También tiene la obligación de tratar a la población protegida con humanidad y sin discriminación alguna³⁰. En todas las circunstancias, Israel está obligado a respetar los derechos fundamentales de las personas protegidas, esto es, su derecho a la integridad física, moral e intelectual³¹. La obligación de Israel, como Potencia ocupante, de proteger a la población palestina está en consonancia con su obligación de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de la población palestina, sin discriminación alguna.

A. Incumplimiento de las obligaciones de la Potencia ocupante

14. En el Territorio Palestino Ocupado, Israel hace caso omiso del derecho en materia de ocupación y de sus obligaciones como Potencia ocupante. El derecho en materia de ocupación se rige por el principio de que, dentro del territorio ocupado, el *statu quo ante* debe preservarse en la medida de lo posible³².

15. Una vulneración fundamental del derecho en materia de ocupación en el contexto actual es la construcción y expansión de asentamientos israelíes en la Ribera Occidental. La continua expansión de los asentamientos no solo reduce las posibilidades de llegar a una solución biestatal, sino que es el origen de muchas violaciones de los derechos humanos en la Ribera Occidental³³.

1. La expansión de los asentamientos en la Ribera Occidental

16. Desde los primeros años de la ocupación, Israel ha seguido la práctica de establecer asentamientos ilegales en el Territorio Palestino Ocupado³⁴. La población de los asentamientos, que alcanza un total de al menos 590.000 colonos en la Ribera Occidental (en torno a 386.000 en unos 130 asentamientos en la Zona C y 208.000 en Jerusalén Oriental), se ha duplicado con creces desde que dio comienzo el Proceso de Oslo en 1993³⁵. Además, en la Zona C se han construido unos 100 asentamientos de avanzada ilegales sin la aprobación oficial del Gobierno israelí, y en Israel se están haciendo gestiones para legalizar algunos de ellos³⁶.

17. Además de la asignación de tierras para la construcción de viviendas e infraestructuras en los asentamientos, Israel apoya el mantenimiento y el desarrollo de asentamientos mediante la prestación de servicios públicos y el fomento de actividades económicas como la agricultura y la industria. La vivienda, la educación y las ventajas fiscales estimulan el crecimiento de la población en los asentamientos israelíes. Además, se ofrecen incentivos similares para las industrias de los asentamientos³⁷. El desarrollo de sitios arqueológicos, parques nacionales y otros lugares turísticos destinados a atraer israelíes contribuye también al crecimiento de los asentamientos y al control israelí sobre las tierras de la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental³⁸.

18. Además, Israel apoya asentamientos de avanzada que se consideran ilegales con arreglo a su legislación nacional y otras construcciones no autorizadas mediante el suministro de fondos, infraestructuras y seguridad³⁹. La expansión de los asentamientos se

²⁹ Cuarto Convenio de Ginebra, art. 59, y CICR, *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, norma 55. Si bien el consentimiento de la Potencia ocupante sigue siendo necesario, este no puede denegarse por motivos distintos de los establecidos en el artículo 59 del Cuarto Convenio de Ginebra.

³⁰ Cuarto Convenio de Ginebra, art. 27.

³¹ *Ibid.*, y comentario de 1958 del CICR sobre el artículo 27 del Cuarto Convenio de Ginebra, pág. 201.

³² CICR, “Retos contemporáneos del DIH”. Ocupación: panorama general, junio de 2012.

³³ Véanse A/HRC/34/39 y A/71/355, párr. 34.

³⁴ Véanse S/13450 y Corr.1 y 2.

³⁵ Informe del Cuarteto del Oriente Medio de julio de 2016, pág. 4. Disponible en: www.un.org/News/dh/infocus/middle_east/Report-of-the-Middle-East-Quartet.pdf.

³⁶ *Ibid.*, pág. 5. Véanse también A/HRC/34/39, párr. 33, y A/71/355, párrs. 10 a 14.

³⁷ Véanse A/68/513, párr. 24; A/71/355, párr. 4, y A/HRC/22/63, párrs. 19, 22 y 97.

³⁸ Véanse A/69/348, párrs. 33 a 35; A/70/351, párrs. 33 a 36, y A/71/355, párr. 4.

³⁹ Véanse A/68/513, párrs. 15 y 16, y Talya Sason, “Summary of the Opinion Concerning Unauthorized Outposts” (10 de marzo de 2005).

ve agravada por la incapacidad de Israel de mantener el orden público y garantizar que los colonos israelíes rindan cuentas del acoso y los actos de violencia que cometen.

19. Los asentamientos dan lugar al traslado de la población de un Estado al territorio que ocupa, lo cual está prohibido por el derecho internacional humanitario⁴⁰, que también prohíbe todo acto que facilite el traslado de la población⁴¹. Este traslado es contrario al Cuarto Convenio de Ginebra y está tipificado como crimen de guerra que puede dar lugar a responsabilidad penal individual⁴². La ilegalidad de los asentamientos con arreglo al derecho internacional ha sido reconocida por varios órganos internacionales, como la Corte Internacional de Justicia, el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos⁴³.

20. Además, los asentamientos y las actividades conexas tienen repercusiones en los derechos humanos. La continua expansión de los asentamientos menoscaba gravemente el ejercicio del derecho del pueblo palestino a la libre determinación y perjudica en alto grado su acceso a los recursos naturales⁴⁴.

2. Incautación ilegal y destrucción de bienes

21. Como se indica en el Cuarto Convenio de Ginebra, la Potencia ocupante debe administrar la propiedad pública con arreglo a las reglas del usufructo. La Potencia ocupante puede utilizar la propiedad pública y disfrutar de ella, siempre y cuando no altere su carácter⁴⁵. La propiedad privada debe respetarse y no puede ser confiscada⁴⁶; la destrucción de bienes por la Potencia ocupante está expresamente prohibida por el derecho internacional humanitario⁴⁷. La incautación de bienes, así como la demolición de viviendas, infraestructuras y huertos palestinos, a fin de establecer, desarrollar y mantener asentamientos y facilitar el acceso a estos últimos, son violaciones flagrantes de las normas del usufructo.

22. Las excepciones a las normas solo están permitidas si las propias normas las contemplan específicamente. No habiendo hostilidades activas en la Ribera Occidental, parece difícil que pueda invocarse cualquier excepción a la norma que prohíbe la alteración o destrucción de la propiedad privada o pública⁴⁸.

3. La demolición de viviendas y el traslado forzoso de palestinos en la Ribera Occidental

23. El derecho internacional humanitario no solo prohíbe el traslado de la población de la Potencia ocupante al territorio ocupado, sino también los traslados en masa o individuales o la deportación de la población de un territorio ocupado, independientemente

⁴⁰ Cuarto Convenio de Ginebra, art. 49, párr. 6.

⁴¹ Comentario de 1958 del CICR sobre el artículo 49, párr. 6, del Cuarto Convenio de Ginebra, pág. 283.

⁴² Cuarto Convenio de Ginebra, art. 147, y Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 8, párr. 2 b) viii).

⁴³ Véanse también *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory*, párr. 120; las resoluciones del Consejo de Seguridad 2334 (2016) y 465 (1980); las resoluciones 70/89 de la Asamblea General y 31/36 del Consejo de Derechos Humanos, y resoluciones anteriores; y la declaración de 17 de diciembre de 2014, adoptada por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra, párr. 8.

⁴⁴ Véanse también *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory*, párr. 122; la resolución 71/247 de la Asamblea General, y A/HRC/22/63, párr. 38.

⁴⁵ Convención relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre, art. 55, Cuarto Convenio de Ginebra, art. 53, y CICR, *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, norma 51.

⁴⁶ Convención relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre, arts. 46 y 56, Cuarto Convenio de Ginebra, art. 53, y CICR, *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, norma 51.

⁴⁷ Cuarto Convenio de Ginebra, art. 53, y CICR, *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, norma 51.

⁴⁸ Comentario de 1958 del CICR sobre el artículo 53 del Cuarto Convenio de Ginebra, pág. 302.

del motivo⁴⁹. Esa transferencia constituye una infracción grave de los Convenios de Ginebra y está tipificada como crimen de guerra⁵⁰.

24. A lo largo de los años, el Secretario General ha notificado los casos de traslados forzados de palestinos dentro de la Ribera Occidental y ha informado sobre la situación de las personas y las comunidades en peligro de ser trasladadas por la fuerza, principalmente los beduinos y otras comunidades de pastores de la Zona C de la Ribera Occidental. Los casos de traslado forzoso suelen documentarse después de la demolición de viviendas e infraestructuras que conduce a desalojos forzados⁵¹ y contraviene el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos⁵².

25. Tras la destrucción o confiscación de 986 estructuras entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2016 (más del doble de las destruidas y confiscadas en el mismo período de 2015), en 2016 las autoridades israelíes demolieron más estructuras de propiedad palestina en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, que en cualquier otro año desde 2009, cuando las Naciones Unidas comenzaron a seguir la cuestión de manera sistemática. La mayoría de las demoliciones afectaron a comunidades vulnerables de beduinos y pastores palestinos. En total, 1.596 palestinos fueron desplazados en 2016, entre ellos 759 niños, y otras 6.398 personas —incluidos 2.007 niños— resultaron afectadas por la demolición de estructuras residenciales y estructuras relacionadas con los medios de subsistencia. Según la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, datos oficiales publicados por las autoridades israelíes indican que, desde 2014, están pendientes de ejecución más de 11.000 órdenes de demolición, que afectan a unas 17.000 estructuras de propiedad palestina en la Zona C⁵³.

26. La mayoría de las estructuras se han demolido por falta de permisos de construcción expedidos por las autoridades israelíes, que resultan casi imposibles de obtener para los palestinos. En informes anteriores se indicó que la política israelí de zonificación y planificación en la Ribera Occidental, que regula la construcción de viviendas y estructuras en la Zona C, es restrictiva, discriminatoria e incompatible con los requisitos que impone el derecho internacional⁵⁴. A condición de que se respete el derecho internacional humanitario⁵⁵, deberá realizarse una planificación territorial para mejorar la vida de la población protegida, lo que no sucede en el presente caso. Israel no puede invocar la aplicación del régimen de planificación y zonificación para justificar la vulneración del derecho internacional.

27. La destrucción de asistencia humanitaria financiada por donantes destinada a las comunidades vulnerables experimentó un fuerte aumento en 2016, cuando 292 estructuras financiadas por donantes fueron demolidas o incautadas por las autoridades israelíes en la Zona C, lo que representa un incremento de más del 165% con respecto a la cifra de 2015. Entre el material de socorro afectado figuran refugios y tiendas de campaña, cisternas de agua, cobertizos para animales y otras estructuras básicas necesarias para la supervivencia y

⁴⁹ Véase el Cuarto Convenio de Ginebra, art. 49, párr. 2, para las excepciones.

⁵⁰ Cuarto Convenio de Ginebra, art. 147, y Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 8, párr. 2 b) viii).

⁵¹ Véanse, por ejemplo, A/HRC/25/40, párrs. 18 a 21; A/69/347, párr. 26, y A/67/372, párrs. 36 y 37.

⁵² Cuarto Convenio de Ginebra, art. 53; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 11, y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 17.

⁵³ Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, datos oficiales sobre órdenes de demolición en la Zona C. Disponible en <http://data.ochaopt.org/demolitions.aspx>.

⁵⁴ Véase A/HRC/31/43, párr. 45, que se remite a A/HRC/25/38, párrs. 11 a 20; véase también A/68/513, párrs. 30 a 34. La aplicación del régimen de planificación y zonificación de Israel es problemática en lo que respecta a la prohibición de la discriminación consagrada en el derecho de los derechos humanos y el derecho a una vivienda adecuada (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 11), incluida la prohibición de los desalojos forzados y de las injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, la familia y el hogar (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 7 (1997) sobre los desalojos forzados, párr. 3).

⁵⁵ En particular, el régimen de planificación y zonificación israelí puede vulnerar la obligación contraída por la Potencia ocupante en virtud del derecho internacional humanitario, consistente en mantener el orden público y la seguridad respetando las leyes vigentes en el territorio ocupado (Convención relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre, art. 43).

las actividades de subsistencia. Estos actos son incompatibles con la obligación de la Potencia ocupante de permitir y facilitar el acceso humanitario a los civiles necesitados⁵⁶.

28. El traslado forzoso no conlleva necesariamente el uso de la fuerza física por las autoridades, aunque este puede activarse por circunstancias concretas que fueren a las personas o las comunidades a irse del lugar. La existencia de esas circunstancias constituye lo que se conoce como un clima de coacción⁵⁷. Todo traslado que se produzca sin el consentimiento plenamente informado y genuino de las personas afectadas se considera forzoso. Sin embargo, no cabe suponer que el consentimiento al traslado es genuino en un entorno caracterizado por la fuerza física o la amenaza de su uso, la coacción, el temor a la violencia o la coerción⁵⁸.

29. Los palestinos se han visto obligados a desplazarse debido a la existencia de un clima de coacción en la Zona C de la Ribera Occidental⁵⁹ y en la zona H2 de la ciudad de Hebrón, bajo control israelí⁶⁰. Se han señalado factores de coacción como la incautación de viviendas y las demoliciones que conducen a desalojos forzosos, las restricciones de circulación y acceso, los casos de uso excesivo de la fuerza por las Fuerzas de Seguridad de Israel y la violencia de los colonos en Jerusalén Oriental⁶¹. También se han documentado traslados forzosos tras la revocación de los permisos de residencia en Jerusalén Oriental⁶², así como el traslado de los detenidos palestinos a las cárceles israelíes⁶³. Otros derechos humanos que pueden resultar vulnerados en el contexto de los traslados forzosos son, por ejemplo, los derechos a la libertad de circulación, a la vida privada y a la vida familiar⁶⁴, así como una serie de derechos económicos, sociales y culturales⁶⁵.

4. Castigos colectivos

30. En junio de 2007, tras la toma de la Franja de Gaza por Hamas, y en el contexto de los constantes ataques procedentes de la Franja contra objetivos civiles israelíes, Israel reforzó considerablemente las restricciones a la circulación por tierra hacia y desde la mencionada Franja de Gaza, que vinieron a sumarse a la prohibición total del acceso por aire o por mar vigente desde 1967. A pesar de que algunas restricciones se fueron haciendo más flexibles desde 2010, Israel sigue manteniendo una estricta política de cierre⁶⁶, con la que 1,9 millones de palestinos permanecen encerrados en la Franja de Gaza sin apenas tener acceso a la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, ni al mundo exterior. Las repercusiones de este bloqueo se ven agravadas aún más por el cierre casi continuo por Egipto del punto de cruce de pasajeros de Rafah (aunque en el último año las restricciones se han relajado algo) y por la negativa cada vez más frecuente de Jordania a conceder el paso a los palestinos de la Franja de Gaza a través del cruce de Allenby⁶⁷.

31. Los cierres impuestos en la Franja de Gaza son contrarios al derecho internacional y podrían constituir un castigo colectivo, dado que penalizan a toda la población independientemente de las responsabilidades individuales⁶⁸. Ello comporta graves

⁵⁶ Cuarto Convenio de Ginebra, art. 59; véase también CICR, *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, norma 55.

⁵⁷ Véase A/HRC/34/39, párrs. 40 a 57.

⁵⁸ Véanse A/67/372, párr. 37, y A/HRC/24/30, párr. 29.

⁵⁹ Véanse, por ejemplo, A/HRC/31/43, párr. 46; A/69/348, párr. 16, y A/67/372, párr. 37.

⁶⁰ Véase A/71/355, párrs. 25 a 64.

⁶¹ Véanse A/70/351, párrs. 25 a 51, y A/HRC/16/71, párrs. 20 a 22.

⁶² Véanse A/67/372, párr. 39, y A/HRC/16/71, párrs. 23 y 24.

⁶³ Cuarto Convenio de Ginebra, art. 78. El artículo 76 prohíbe el traslado de presos al territorio de la Potencia ocupante.

⁶⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 12 y 17.

⁶⁵ Véase A/HRC/16/71, párr. 24.

⁶⁶ El término "bloqueo" se utiliza aquí para describir la imposición por Israel de cierres prolongados y restricciones económicas y de circulación en la Franja de Gaza (véanse A/71/364, párr. 5; A/HRC/24/30, párrs. 21 a 23; A/69/347, párrs. 30 a 34, y la resolución 69/93 de la Asamblea General).

⁶⁷ Véase A/71/364, párr. 28.

⁶⁸ Véanse A/HRC/31/40, párr. 36, y A/HRC/24/30, párr. 22, con referencias.

consecuencias para el derecho a la libertad de circulación y los derechos económicos, sociales y culturales.

32. Cuando sus ciudadanos son atacados, las autoridades israelíes suelen aplicar medidas que pueden equivaler a un castigo colectivo de los familiares o la comunidad de los atacantes o presuntos atacantes⁶⁹. En los últimos tres años, estas medidas han ido en aumento en un contexto de intensificación de las violencias. Entre las medidas adoptadas cabe citar las demoliciones punitivas, la cancelación de viajes y permisos de trabajo y otras medidas administrativas, la retención de cadáveres y el cierre de ciudades y aldeas palestinas⁷⁰.

33. El castigo colectivo está expresamente prohibido por el derecho internacional humanitario⁷¹. Esa prohibición se aplica no solo a las sanciones penales, sino también a cualquier tipo de acoso, incluidas las medidas administrativas, que hayan efectuado la policía o el ejército⁷². Varios derechos humanos se ven afectados negativamente por esas prácticas, entre ellos el derecho a un juicio imparcial y otras garantías procesales, en particular el principio de la responsabilidad individual y la presunción de inocencia⁷³.

5. El acoso y la violencia de los colonos, y la impunidad de estos

34. El acoso y la violencia de los colonos contra los palestinos, y la incapacidad de Israel de hacer que los autores rindan cuentas de sus actos, han sido un problema constante en el Territorio Palestino Ocupado⁷⁴. Se trata de actos de acoso verbal, agresiones físicas con las consiguientes víctimas y daños o destrucción de bienes palestinos, centrado en particular en árboles de propiedad de estos (principalmente olivos)⁷⁵.

35. El fenómeno se ha relacionado directamente con la persistencia y expansión de los asentamientos ilegales en la Ribera Occidental. Los casos documentados de ataques de colonos, allanamiento de morada e incautación forzosa de tierras hacen pensar que la violencia suele formar parte de los intentos de los colonos para obligar a los agricultores palestinos a abandonar sus tierras⁷⁶.

36. En su calidad de Potencia ocupante, Israel tiene la obligación de respetar el orden público y la seguridad en el Territorio Palestino Ocupado y proteger a sus habitantes, en particular contra todos los actos de violencia, amenazas e insultos⁷⁷. El acoso y la violencia de los colonos impide el disfrute de numerosos derechos humanos a la población palestina afectada, como el derecho a la vida y a la integridad física, el derecho a la intimidad, la familia y el hogar, y el derecho a un nivel de vida adecuado⁷⁸.

37. Como corolario de su obligación de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas dentro de su jurisdicción, sin discriminación alguna, Israel tiene la obligación de ejercer la debida diligencia para prevenir, investigar, enjuiciar,

⁶⁹ A/HRC/34/36 y A/HRC/31/40.

⁷⁰ Véanse A/71/364, párrs. 25 y 26; A/HRC/34/36, párrs. 31 a 33, y A/HRC/31/40, párrs. 29 a 33. Véase también www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20082&LangID=E.

⁷¹ Convención relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre, art. 50, y Cuarto Convenio de Ginebra, art. 33.

⁷² CICR, *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, comentario de la norma 103.

⁷³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 11, 12, 14 y 17. Véase también el Cuarto Convenio de Ginebra, arts. 71 a 73.

⁷⁴ Por ejemplo, A/71/355 y A/HRC/31/43, entre los numerosos informes anteriores. Véase también Talya Sason, "Summary of the Opinion Concerning Unauthorized Outposts".

⁷⁵ Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, "Israeli Settler Violence in the West Bank", noviembre de 2011.

⁷⁶ Véase A/69/348, párr. 39. Véase también Yesh Din, *The Road to Dispossession: a Case Study – The Outpost of Adei Ad*, febrero de 2013, y Kerem Navot, *Israeli Settler Agriculture as a Means of Land Takeover in the West Bank*, agosto de 2013.

⁷⁷ Cuarto Convenio de Ginebra, art. 27, párr. 1, y Convención relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre, art. 46.

⁷⁸ Véanse, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 7 y 17; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 11, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, art. 5.

castigar y reparar los daños sufridos por los palestinos, independientemente de que sean ocasionados por funcionarios o por particulares⁷⁹.

38. Además, Israel debe hacer todo lo posible para que se lleve a cabo una investigación rápida y eficaz de las presuntas violaciones y se enjuicie a los presuntos autores⁸⁰. Sin embargo, no es frecuente que las denuncias contra la policía presentadas por los palestinos de la Ribera Occidental den lugar a una investigación, y mucho menos a una inculpación formal⁸¹. Recientemente, las autoridades israelíes se han esforzado en abordar la cuestión de la violencia de los colonos, en particular mediante la intensificación de las actividades de las fuerzas del orden y la creciente presencia de efectivos de las Fuerzas de Defensa de Israel⁸². A estas medidas se ha atribuido la disminución constante de los incidentes registrados de violencia de los colonos en los últimos tres años. No obstante, esta tendencia contrasta con la violencia excepcional de algunos de los ataques cometidos en 2015⁸³.

6. Aplicación de la legislación israelí en la Ribera Occidental

39. En la Ribera Occidental, la legislación nacional israelí se aplica extraterritorialmente a los colonos israelíes, mientras que los palestinos están sujetos a la jurisdicción militar israelí por añadidura al sistema jurídico palestino. La diferencia es especialmente problemática en materia penal⁸⁴. Mientras que los colonos israelíes son juzgados con arreglo al derecho penal israelí en tribunales civiles de Israel, los palestinos son enjuiciados con arreglo a la legislación militar israelí por actos punibles contra la seguridad y otros delitos definidos por el ordenamiento militar. Cabe destacar que la legislación nacional israelí ofrece mayores garantías procesales a los sospechosos y acusados que la ley militar israelí, respecto de un mismo delito⁸⁵.

40. La aplicación de dos sistemas jurídicos diferentes en un mismo territorio, sobre la base exclusiva de la nacionalidad o el origen, es de por sí discriminatoria⁸⁶ y vulnera el principio de igualdad ante la ley, que es fundamental para el derecho a un juicio imparcial⁸⁷. La aplicación de la legislación nacional a los colonos israelíes y de la legislación militar israelí a los palestinos en la Ribera Occidental plantea otro problema respecto de la obligación de la Potencia ocupante de respetar las leyes vigentes en el territorio que ocupa, salvo que se vea absolutamente impedida de hacerlo⁸⁸.

⁷⁹ Véanse *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory*, párr. 110; CCPR/CO/78/ISR, párr. 11, y Comité de Derechos Civiles y Políticos, observación general núm. 31, párr. 8.

⁸⁰ Véanse A/71/355, párr. 19, y A/HRC/25/38, párrs. 42 y 43.

⁸¹ Yesh Din, "Law enforcement on Israeli civilians in the West Bank", Data Sheet, octubre de 2015 (al que se hace referencia en A/71/355, párr. 19).

⁸² Véanse A/71/355, párr. 20, y A/HRC/31/43, párrs. 40 a 43.

⁸³ Véanse A/HRC/34/39 y A/71/355, párr. 18.

⁸⁴ Véanse A/HRC/28/44, párr. 53, y A/HRC/22/63, párrs. 41 y 46.

⁸⁵ Las diferencias atañen, en particular, a las facultades legales de detención, el período máximo de privación de libertad antes de comparecer ante un juez, el derecho a reunirse con un abogado, la protección de los acusados durante el juicio, la imposición de la pena máxima y la puesta en libertad antes del cumplimiento de la pena impuesta. La ley militar israelí prevé delitos que no están incluidos en la legislación penal israelí, como el apedreamiento o la agresión a un soldado. Véanse Asociación de Derechos Civiles de Israel, *One Rule, Two Legal Systems: Israel's Regime of Laws in the West Bank*, noviembre de 2014, y Betselem – Centro israelí de información para los derechos humanos en los territorios ocupados, "Dual system of law", 1 de enero de 2011.

⁸⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2.

⁸⁷ *Ibid.*, art. 14.

⁸⁸ Convención relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre, art. 43, y Cuarto Convenio de Ginebra, art. 64. La posible aprobación de un proyecto de ley en el Knesset que permitiría la legalización retroactiva de asentamientos de avanzada construidos en tierras de propiedad palestina es otro motivo de preocupación, ya que sería la primera vez que el Knesset promulga leyes que se aplican específicamente en la Ribera Occidental.

B. Obligaciones de todas las partes relacionadas con la conducción de las hostilidades

41. Desde 2007, se han producido tres importantes escaladas de las hostilidades en la Franja de Gaza, que han causado 3.808 víctimas mortales palestinas, incluidos 928 niños⁸⁹. En la última escalada de las hostilidades, en julio y agosto de 2014, 1.460 civiles, incluidos 556 niños, resultaron muertos, y 295 escuelas y 82 hospitales quedaron destruidos o dañados. En total, perdieron la vida 90 israelíes, 11 de ellos civiles⁹⁰.

42. Más de dos años después de la escalada de las hostilidades de 2014, sigue siendo muy preocupante que las autoridades israelíes y palestinas no hayan rendido cuentas de las presuntas violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos presuntos crímenes de guerra, y vulneraciones y atentados contra el derecho internacional de los derechos humanos. Hasta la fecha, las autoridades palestinas no han anunciado que vayan a hacer una investigación significativa⁹¹. Un elevado número de casos en los que están involucradas las Fuerzas de Defensa de Israel no serán objeto de investigación penal, puesto que la Oficina del Fiscal General Militar de Israel los archivó por no haber motivos razonables de sospecha de conducta delictiva, pese a las graves acusaciones formuladas⁹². Cuando se inician las investigaciones, persiste la preocupación en cuanto a que se cumplan las normas de los derechos humanos, especialmente en vista y de los pocos autores presuntos que finalmente son enjuiciados, su nivel subalterno, y de la levedad de las acusaciones y sentencias pronunciadas⁹³. En cuanto a las vías de recurso civil, las víctimas no tienen ninguna posibilidad de ser indemnizadas⁹⁴. Esta irresponsabilización general contribuye a exacerbar el conflicto.

C. Otras violaciones recurrentes de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado

La impunidad como factor de incitación a las violaciones

43. Pese a las distintas medidas adoptadas por Israel para hacer frente a la impunidad⁹⁵, el hecho de que no se rindan cuentas crea un entorno de impunidad en el que las víctimas y las familias obtienen poca o ninguna reparación, lo que puede propiciar nuevos abusos de todas las partes.

44. Garantizar la rendición de cuentas por las violaciones cometidas por todas las partes sería esencial para romper el ciclo de la violencia⁹⁶. Pocos miembros de las Fuerzas de Seguridad de Israel son inculcados por sus actos. La incitación a la violencia sigue siendo un problema. Los palestinos que cometen ataques contra los israelíes son ensalzados por algunos sectores de la población y representantes de los partidos gobernantes⁹⁷.

Uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden público

45. Desde septiembre de 2015 se viene registrando una nueva escalada de violencia en la Ribera Occidental, y los palestinos atacan a los israelíes. En este contexto, parece haberse producido un drástico aumento del número de incidentes presuntamente debidos al uso excesivo de la fuerza, tanto en el contexto de enfrentamientos como en respuesta a ataques,

⁸⁹ Cifras proporcionadas por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios.

⁹⁰ También resultó muerto un nacional tailandés.

⁹¹ El informe del Comité Nacional Independiente de Palestina, establecido para el seguimiento de las recomendaciones a la Autoridad Nacional Palestina formuladas por la comisión independiente de investigación creada en virtud de la resolución S-21/1 (véase A/HRC/29/52) del Consejo de Derechos Humanos, habría sido entregado al Presidente palestino el 8 de enero de 2017.

⁹² Fuerzas de Defensa de Israel: "Decisions regarding exceptional incidents that occurred during Operation Protective Edge". Véase A/71/364, párrs. 38 a 41.

⁹³ Véase A/71/364, párr. 40.

⁹⁴ *Ibid.*, párrs. 56 y 57.

⁹⁵ Véanse CAT/C/ISR/5 y A/71/364, párrs. 61 a 63.

⁹⁶ Véase A/71/364, párr. 71.

⁹⁷ Informe del Cuarteto del Oriente Medio, pág. 3.

o presuntos ataques, de palestinos contra israelíes⁹⁸. En muchos casos, parece ser que las Fuerzas de Seguridad de Israel no solo emplean armas de fuego contra los palestinos como último recurso, sino incluso cuando no existe una amenaza inminente de pérdida de vidas humanas o de lesiones graves⁹⁹. En el contexto del acceso a las zonas restringidas de la Franja de Gaza se plantean problemas similares por las ejecuciones ilegales (efectivos de las Fuerzas de Defensa de Israel que hacen uso sistemático de armas de fuego contra manifestantes y transeúntes), a lo largo de la barrera de separación de la Franja de Gaza e Israel y contra pequeños barcos de pesca en el mar¹⁰⁰.

46. El uso de armas de fuego y el gran número de bajas resultantes suscitan serias dudas en cuanto a si las normas de intervención de las Fuerzas de Defensa de Israel respetan el derecho internacional, si se cumplen y se respetan debidamente esas normas y si se imponen sanciones apropiadas cuando se incumplen.

47. En las operaciones de orden público, el uso de la fuerza letal debe limitarse a las situaciones en que sea estrictamente necesario y de conformidad con el principio de proporcionalidad. Esta fuerza debe limitarse a situaciones de último recurso, es decir, cuando se responde a una amenaza inminente de muerte o de lesiones graves¹⁰¹. El uso de la fuerza que no cumpla esos principios y dé lugar a la muerte de un sospechoso constituye una privación arbitraria de la vida¹⁰². En virtud del derecho internacional humanitario, esto puede constituir un homicidio intencional¹⁰³.

48. El Secretario General ha expresado su profunda preocupación por el uso excesivo de la fuerza y las muertes ilícitas de que son responsables las Fuerzas de Seguridad de Israel, incluidas las presuntas ejecuciones extrajudiciales¹⁰⁴. Sigue habiendo motivos de preocupación con respecto a la rendición de cuentas en las operaciones del orden público¹⁰⁵. Desde la escalada de la violencia que tuvo lugar en septiembre de 2015, solo un caso ha dado lugar a una inculpación formal y a la posterior condena, pese a que, a 31 de octubre de 2016, 169 palestinos habían sido muertos por las Fuerzas de Seguridad de Israel a raíz de ataques o presuntos ataques¹⁰⁶.

Tortura y malos tratos durante la detención

49. A lo largo de los años se han ido notificando regularmente denuncias de malos tratos y tortura de los detenidos palestinos¹⁰⁷. Estos hechos se producen principalmente durante las detenciones, los traslados y los interrogatorios, en especial cuando los lleva a cabo la Agencia de Seguridad de Israel. Entre los malos tratos infligidos de manera habitual se encuentran la privación de sueño, la colocación en posturas forzadas, el acoso sexual y las agresiones físicas. En 2015, el Comité Público contra la Tortura en Israel documentó 38 denuncias de tortura en centros de detención de Israel¹⁰⁸. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y las organizaciones asociadas documentaron 58 casos de niños de la Ribera Occidental que dijeron haber sido maltratados por las Fuerzas de Seguridad de Israel¹⁰⁹.

⁹⁸ Véase A/HRC/31/40.

⁹⁹ Véanse A/71/364, párrs. 8 a 10, y A/71/355, párrs. 38 a 43.

¹⁰⁰ Véanse A/70/421, párrs. 30 a 38, y A/71/364, párrs. 13 a 15.

¹⁰¹ Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (arts. 2 y 3, y Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, principios 5, 9, 13 y 14).

¹⁰² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 6.

¹⁰³ Cuarto Convenio de Ginebra, art. 147.

¹⁰⁴ Véanse A/71/355, párr. 43; A/71/364, párrs. 8 y 9, y A/HRC/31/40, párrs. 10 a 15.

¹⁰⁵ Véase A/71/364, párrs. 42 a 50.

¹⁰⁶ Véanse A/71/355, párr. 45, y A/71/364, párr. 45. Elor Azaria fue condenado por homicidio el 4 de enero de 2017; en el momento de redactar el presente informe, no estaba claro si se recurriría contra el fallo.

¹⁰⁷ A/HRC/28/80, A/HRC/31/40 y A/71/364.

¹⁰⁸ Actualización proporcionada por el Comité Público contra la Tortura en Israel.

¹⁰⁹ Véase A/HRC/31/40, párr. 47.

50. El derecho internacional de los derechos humanos prohíbe la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹¹⁰. Esa prohibición es absoluta y no puede derogarse en ningún caso, ni siquiera en una situación de conflicto armado¹¹¹. La población ocupada también está específicamente protegida por el derecho internacional humanitario¹¹².

51. La ley israelí no prohíbe, define o tipifica expresamente la tortura como delito¹¹³. A pesar de las mejoras introducidas, como por ejemplo la creación de mecanismos semiindependientes de rendición de cuentas, la “defensa por la necesidad” suele invocarse para impedir las investigaciones penales¹¹⁴. El número de denuncias de tortura o malos tratos en los que está involucrada la Agencia de Seguridad de Israel se ha cuadruplicado desde junio de 2013, pero ni una sola denuncia se ha traducido en una investigación penal¹¹⁵. Israel considera que la presentación de esas denuncias es un medio de sobrecargar y obstaculizar la labor de sus organismos de seguridad en su lucha actual contra el terrorismo¹¹⁶.

52. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ha recibido constantemente denuncias fiables y documentadas de tortura y malos tratos de los detenidos palestinos en la Ribera Occidental y en la Franja de Gaza, incluidos casos en que ha habido muertes¹¹⁷. En la Ribera Occidental, los opositores políticos y los activistas, entre ellos estudiantes que se consideran vinculados a Hamas y la Yihad Islámica Palestina, parecen ser objeto de la atención especial de la Autoridad Nacional Palestina¹¹⁸. Parece ser que en la Franja de Gaza las autoridades y los grupos armados han recurrido a esas prácticas¹¹⁹. Las investigaciones fiables de las denuncias son poco frecuentes.

Detenciones administrativas y arbitrarias

53. Desde 2014, el número de palestinos privados de libertad ha aumentado considerablemente, y los detenidos no tienen perspectivas de ser acusados o enjuiciados. Según informes, a 31 de octubre de 2016 había 720 palestinos en detención administrativa en Israel¹²⁰; a principios de este año se había llegado a un máximo de 750, el número más elevado desde comienzos de 2008¹²¹. Algunos palestinos en detención administrativa se habían declarado en huelga de hambre para protestar contra su detención¹²². En julio de 2015 se reformó la Ley de Prisiones de Israel para que los jueces pudieran autorizar la alimentación forzada de los detenidos en huelga de hambre¹²³. Expertos en derechos humanos consideran que la alimentación forzada es equiparable a un trato cruel, inhumano o degradante, y a una violación del derecho a la salud¹²⁴.

54. El ACNUDH también ha documentado un mayor uso de la detención administrativa por parte de las fuerzas de seguridad palestinas, en algunos casos por orden de los

¹¹⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 7.

¹¹¹ *Ibid.*, art. 4.

¹¹² Cuarto Convenio de Ginebra, arts. 27 y 32.

¹¹³ Véanse CAT/C/ISR/CO/5, párrs. 12 y 13, y A/71/364, párrs. 41 y 59.

¹¹⁴ Véase A/71/364, párr. 59 (con referencias).

¹¹⁵ *Ibid.*, párr. 60.

¹¹⁶ Véase CAT/C/ISR/5, párr. 11.

¹¹⁷ Véanse A/HRC/31/40, párrs. 60 a 62, y A/HRC/34/36.

¹¹⁸ Véanse A/HRC/31/40, párr. 61, y A/HRC/34/36.

¹¹⁹ A/HRC/34/36.

¹²⁰ Véase www.addameer.org/statistics. En 2015 también se decretó la detención administrativa de tres judíos israelíes.

¹²¹ Véanse www.addameer.org/statistics/20160730 y www.btselem.org/administrative_detention/statistics.

¹²² Véanse A/HRC/31/40, párr. 44, y A/HRC/34/36, párrs. 21 y 22.

¹²³ Véase A/HRC/31/40, párr. 45.

¹²⁴ Declaración conjunta del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Disponible en: www.ohchr.org/RU/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16269&LangID=E.

gobernadores provinciales, o simplemente para justificar la demora en hacer que el acusado comparezca ante un juez¹²⁵. En la Franja de Gaza, las autoridades han practicado la detención arbitraria de supuestos opositores políticos, incluidos miembros de Fatah y antiguos integrantes de la Autoridad Nacional Palestina, y se han notificado casos de reclusión en régimen de incomunicación, incluso por parte de grupos armados¹²⁶.

55. El derecho de los derechos humanos garantiza a todo individuo el derecho a la libertad y a la seguridad. Esto significa que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias, ni privado de libertad salvo por las causas que establece la ley y con arreglo a procedimientos estrictos en ella previstos¹²⁷. Los detenidos deben ser acusados formalmente, o puestos en libertad, sin demora. La detención administrativa solo se permite en circunstancias excepcionales y no debe usarse nunca como alternativa al proceso penal¹²⁸. Deben aplicarse salvaguardias estrictas para evitar las detenciones arbitrarias, entre ellas garantías procesales básicas como el derecho a ser informado sin demora y plenamente de los motivos de la detención, a entablar acciones judiciales para impugnar el fundamento jurídico de la detención y a la presunción de inocencia. Las infracciones deberían dar lugar a una indemnización¹²⁹.

56. El modo en que Israel aplica la detención administrativa conduce a menudo a la detención indefinida, sin que se presenten cargos. Las audiencias de detenidos administrativos suelen celebrarse a puerta cerrada; los detenidos son reclusos regularmente sobre la base de pruebas secretas a las que ni ellos ni sus abogados tienen acceso. Esta práctica ha sido frecuentemente condenada, entre otros por el Secretario General, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos, todos los cuales han pedido que se le ponga fin¹³⁰. Además, la práctica es incompatible con el carácter excepcional de la privación de libertad previsto en el derecho internacional humanitario¹³¹. La mayoría de los detenidos administrativos están retenidos en Israel, lo que contraviene la prohibición del traslado forzoso¹³².

Detención y privación de libertad de niños palestinos

57. Cada año cientos de niños palestinos, algunos de solo 12 años de edad, son detenidos y enjuiciados por el sistema de tribunales militares de Israel. Los cargos imputados suelen incluir el apedreamiento y, más recientemente, la incitación a la violencia sobre la base de las inserciones en los medios sociales.

58. El número de niños privados de libertad se duplicó con creces el año pasado¹³³. La cifra de 440 niños privados de libertad en Israel, registrada a finales de febrero de 2016, fue la más elevada desde enero de 2008¹³⁴. En octubre de 2015 se procedió de nuevo a la detención administrativa de niños, práctica que no se aplicaba desde diciembre de 2011¹³⁵. Preocupa que la privación de libertad de los niños no se utilice como medida de último recurso y durante el período más breve que sea procedente, de conformidad con lo dispuesto en el derecho de los derechos humanos¹³⁶.

59. El hecho de que la legislación militar israelí aplicable en la Ribera Occidental permita la detención de niños palestinos desde la edad de 12 años está en contradicción con la protección específica otorgada a los niños como miembros de un grupo particularmente

¹²⁵ Véase A/HRC/31/40, párr. 58.

¹²⁶ A/HRC/34/36.

¹²⁷ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 9, y Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014) sobre la libertad y seguridad personales, párr. 15.

¹²⁸ *Ibid.*

¹²⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 9.

¹³⁰ Véase A/HRC/28/80, párr. 33.

¹³¹ Cuarto Convenio de Ginebra, art. 78.

¹³² Cuarto Convenio de Ginebra, arts. 49 y 147. Véase A/HRC/31/40, párr. 43.

¹³³ Véase A/HRC/34/36, párr. 24.

¹³⁴ Véase A/71/364, párr. 36.

¹³⁵ Véanse A/HRC/31/40, párr. 41, y A/71/364, párr. 34.

¹³⁶ Convención sobre los Derechos del Niño, art. 37 b).

vulnerable, y con la norma general de que cualquier decisión que les afecte debe tener su interés superior como consideración primordial¹³⁷.

60. Una serie de novedades jurídicas parecen concebidas específicamente para los niños en Jerusalén Oriental, en contravención de las normas internacionales¹³⁸. En agosto de 2016, el Knesset aprobó modificaciones de la Ley de Juventud de Israel que hacen posible la imposición de penas de prisión a niños de edades comprendidas entre los 12 y los 14 años, para determinados delitos graves¹³⁹.

Pena de muerte

61. En virtud de la legislación palestina, la pena de muerte puede imponerse en un gran número de delitos, y en menos casos es obligatoria. Las sentencias a la pena capital deben ser confirmadas por el Presidente. Aunque no existe una moratoria oficial de las ejecuciones, en la Ribera Occidental no se llevan a cabo desde el anuncio del Presidente palestino en 2005 de que no iba a confirmar las condenas a muerte¹⁴⁰. No obstante, tanto en la Ribera Occidental como en la Franja de Gaza los tribunales siguen dictando sentencias a la pena capital. En la Franja de Gaza, las ejecuciones se reanudaron en 2010, y 22 de las 101 condenas a muerte pronunciadas desde 2008 se han ejecutado, aunque no habían sido aprobadas por el Presidente de Palestina.

Libertad de circulación y derechos económicos, sociales y culturales

62. La libertad de circulación de los palestinos en el Territorio Palestino Ocupado se ve considerablemente limitada por un sistema complejo y a múltiples niveles de obstáculos administrativos, burocráticos y físicos, incluidos los requisitos para los permisos, los puestos de control y los obstáculos físicos que afectan a casi todos los aspectos de la vida cotidiana¹⁴¹.

63. Las restricciones a la circulación son especialmente frecuentes en las cercanías de los asentamientos. Jerusalén Oriental está aislada del resto de la Ribera Occidental por los requisitos para los permisos, y lo mismo ocurre con las superficies de la “zona cerrada”, es decir, las zonas situadas al oeste del muro construido en la Ribera Occidental. El muro¹⁴² sigue siendo uno de los principales obstáculos a la libertad de circulación. En la Franja de Gaza, los continuos cierres y el régimen de permisos imponen límites estrictos a los residentes que deseen salir de la Franja y, en menor medida, a los residentes de la Ribera Occidental que deseen entrar en ella¹⁴³.

64. La libertad de circulación está garantizada por el derecho internacional de los derechos humanos¹⁴⁴. Como se destacó anteriormente, las restricciones a la libertad de circulación también pueden constituir un castigo colectivo, en contravención del derecho internacional humanitario¹⁴⁵. Aunque este derecho pueda limitarse para tener en cuenta las necesidades legítimas de la seguridad, toda limitación debe ser necesaria y proporcional a los fines perseguidos, y aplicarse de conformidad con las salvaguardias existentes en virtud de los derechos humanos¹⁴⁶.

¹³⁷ *Ibid.*, art. 3 1).

¹³⁸ Véase A/HRC/31/40, párrs. 49 a 51.

¹³⁹ Véase A/HRC/34/36, párr. 29.

¹⁴⁰ *Ibid.*, párr. 57.

¹⁴¹ Véase A/HRC/31/44, párrs. 12 a 43.

¹⁴² En 2002, Israel comenzó a construir un muro de separación con la Ribera Occidental a fin de prevenir los ataques de los palestinos en Israel. No obstante, aproximadamente el 85% del muro penetra en la Ribera Occidental. Una vez terminado, el muro podría aislar el 9,4% de la Ribera Occidental, incluida la Jerusalén Oriental.

¹⁴³ Véase A/HRC/31/44, párrs. 12 a 20.

¹⁴⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 12 1).

¹⁴⁵ Convención relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre, art. 50, y Cuarto Convenio de Ginebra, art. 33.

¹⁴⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 12 3), y Comité de Derechos Civiles y Políticos, observación general núm. 27 (1999), relativa a la libertad de circulación, párr. 14.

65. La libertad de circulación es un requisito indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos, como los derechos económicos, sociales y culturales. Las restricciones de acceso tienen efectos negativos en los derechos a la educación, la salud, el trabajo y en la vida familiar en todo el Territorio Palestino Ocupado¹⁴⁷.

66. Las limitaciones a la circulación y otras restricciones también impiden el desarrollo de la economía palestina. El sector agrícola se ha visto particularmente afectado, al haberse negado a los agricultores el acceso a las zonas agrícolas, los recursos hídricos y los mercados internos y externos¹⁴⁸. Los obstáculos con que se enfrentan los palestinos en su desarrollo económico, social y cultural también afectan el ejercicio del derecho a la libre determinación¹⁴⁹.

67. Los cierres en la Franja de Gaza, junto con las sucesivas campañas militares de las Fuerzas de Defensa de Israel y el uso de la fuerza en zonas de acceso restringido, han exacerbado la crisis humanitaria en la Franja, socavando gravemente los esfuerzos de desarrollo y provocando violaciones repetidas de los derechos humanos. Los cierres han tenido un efecto negativo en los derechos humanos fundamentales y las perspectivas económicas, así como en la disponibilidad de servicios esenciales, con el consiguiente agravamiento de la pobreza y la dependencia de la ayuda¹⁵⁰. Se ha limitado el acceso a la salud, la educación y los derechos económicos y sociales en sentido más amplio. La situación creada alimenta la frustración y la desesperación, y ha provocado una ruptura persistente de los vínculos sociales, junto con un aumento de las enfermedades, las tasas de delincuencia, los conflictos familiares, la violencia doméstica y las autolesiones. Además, las condiciones de vida de las personas desplazadas por el conflicto hacen que aumente el riesgo de violencias contra las mujeres y los niños¹⁵¹.

68. Según la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, en noviembre de 2016, 1,3 millones de personas de la Franja de Gaza necesitaban asistencia humanitaria¹⁵². No obstante, a raíz de la escalada de las hostilidades en 2014, la labor de los agentes humanitarios para atender a las necesidades más acuciantes como la vivienda, la salud, la educación y los servicios de agua y saneamiento, se ha visto obstaculizada por las restricciones a la importación de bienes que Israel considera artículos de “doble uso”. Se trata de bienes civiles como materiales de construcción o equipos médicos, que Israel considera que son también de uso militar¹⁵³. Esas restricciones son contrarias a la obligación de Israel como Potencia ocupante de permitir y facilitar el paso rápido y sin trabas del socorro humanitario para los civiles que lo necesitan¹⁵⁴.

Libertad de expresión y de reunión pacífica

69. Siguen causando grave preocupación las vulneraciones y los abusos cometidos por todas las instancias garantes de los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación pacíficas. Las autoridades israelíes, y las palestinas, imponen restricciones y someten a presión y acoso a los israelíes y palestinos defensores de los derechos humanos que desarrollan su actividad en el Territorio Palestino Ocupado¹⁵⁵. Los activistas palestinos son detenidos, agredidos y hostigados a menudo por las Fuerzas de Seguridad de Israel, además

¹⁴⁷ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, arts. 6 y 11 a 13. Véase A/HRC/31/44, párrs. 44 a 73.

¹⁴⁸ Véase A/HRC/22/63, párr. 89.

¹⁴⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 1, y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 1. Véase A/HRC/31/44, párr. 11.

¹⁵⁰ Véase A/71/364, párr. 5.

¹⁵¹ Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios: “Needs of women and girls in humanitarian action in Gaza: gender alert for the 2016 response plan”, agosto de 2015, pág. 2.

¹⁵² Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, “Gaza Strip: Humanitarian Dashboard”, 14 de noviembre de 2016.

¹⁵³ Véase <http://gisha.org/publication/4860>.

¹⁵⁴ Cuarto Convenio de Ginebra, art. 59, y CICR, *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, norma 55.

¹⁵⁵ Véase A/HRC/34/36, párrs. 39 a 42.

de sufrir agresiones físicas y acoso de los colonos, en particular en Hebrón¹⁵⁶. Organizaciones israelíes de derechos humanos que defienden los derechos humanos de los palestinos han sido objeto de ataques de los políticos israelíes, cuyas declaraciones pueden verse como una incitación a la violencia¹⁵⁷. Otro motivo de preocupación es la mayor intimidación ejercida últimamente sobre las organizaciones no gubernamentales que vienen solicitando la remisión a jurisdicciones extranjeras y mecanismos de justicia internacional para garantizar la rendición de cuentas respecto de las violaciones cometidas por Israel¹⁵⁸.

70. En el Territorio Palestino Ocupado, las tensiones políticas dan lugar frecuentemente a abusos contra los derechos humanos, con restricciones a la libertad de expresión y de reunión pacífica que vienen a sumarse al acoso, las amenazas, las detenciones arbitrarias, las agresiones, los malos tratos y la tortura de los opositores políticos. El ACNUDH recibe informes periódicos de violaciones de los derechos humanos perpetradas por las fuerzas de seguridad palestinas y las autoridades de la Franja de Gaza, en particular contra personas y grupos que critican a las autoridades¹⁵⁹.

71. En todo el Territorio Palestino Ocupado los medios sociales son vigilados, y los periodistas y activistas son acosados, detenidos, encarcelados y, en algunos casos, sometidos a malos tratos o torturas¹⁶⁰. Las autoridades de la Ribera Occidental y la Franja de Gaza también han impuesto restricciones a la reunión pacífica. Esas prácticas contribuyen a crear un entorno represivo y promueven la autocensura de la población palestina.

72. El derecho internacional de los derechos humanos garantiza la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica¹⁶¹. Aunque se permiten restricciones al ejercicio de esos derechos, deben estar previstas por la ley y ser necesarias para la protección de los derechos y libertades de los demás y la salvaguardia de la seguridad nacional y el orden público.

IV. Conclusión

73. **Durante el período que abarca el informe han continuado las vulneraciones crónicas del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario por todas las partes. Israel siguió incumpliendo las disposiciones fundamentales del derecho en materia de ocupación, en particular con los cierres en la Franja de Gaza y la consolidación y expansión de los asentamientos, que denotan la existencia de marcos y políticas manifiestos. La transferencia de parte de las poblaciones israelí y palestina, y la falta de respeto hacia la propiedad pública y privada, han alterado profundamente el *statu quo* en el Territorio Palestino Ocupado.**

74. **El hecho de que los responsables israelíes no rindan cuentas ni se les aplique la ley también contraviene la obligación contraída por Israel como Potencia ocupante de garantizar el orden público y la seguridad y proteger a la población palestina en todas las circunstancias. Además, la aplicación del derecho nacional israelí a los israelíes de la Ribera Occidental suscita preocupaciones en relación con el derecho internacional.**

75. **En 2013, los expertos denunciaron la “anexión progresiva” de la Ribera Occidental, que impide el establecimiento de un Estado palestino contiguo y viable y socava el derecho del pueblo palestino a la libre determinación¹⁶². Ello confirma las consecuencias devastadoras de la ocupación israelí para los derechos de la población palestina.**

76. **Las violaciones del derecho internacional cometidas por la Autoridad Nacional Palestina, las autoridades de la Franja de Gaza y los grupos armados palestinos son**

¹⁵⁶ Véanse A/HRC/31/40, párr. 52, y A/HRC/34/36, párr. 39.

¹⁵⁷ Véase A/HRC/34/36, párr. 42.

¹⁵⁸ Véanse www.alhaq.org/advocacy/topics/human-rights-defenders/1026-al-haq-under-attack-staff-members-life-threatened y www.mezan.org/en/post/21475.

¹⁵⁹ Véanse A/HRC/31/40, párrs. 66 y 67, y A/HRC/34/36, párrs. 51 a 53.

¹⁶⁰ Véanse A/HRC/31/40, párrs. 56 y 57, y A/HRC/34/36, párr. 49.

¹⁶¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 19 y 21 y 22.

¹⁶² Véase A/HRC/22/63, párr. 101.

otro motivo de preocupación. Es de destacar la obligación de la Autoridad Nacional Palestina de defender los derechos humanos en la totalidad del Territorio Palestino Ocupado, como elemento esencial de la función rectora del Estado de Palestina.

V. Recomendaciones

77. Todas las violaciones y abusos de los derechos humanos del pueblo palestino deben cesar de inmediato e investigarse con diligencia, imparcialidad e independencia, y los responsables deben rendir cuentas. Todas las partes deben respetar el derecho internacional y cumplir sus obligaciones y responsabilidades de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

78. Todas las partes, incluidos los grupos armados palestinos, deben respetar las normas aplicables del derecho internacional humanitario, entre ellas los principios de distinción, proporcionalidad y precaución, y asegurar que se rindan cuentas de todas las violaciones.

79. Todas las recomendaciones anteriores de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y otros mecanismos del Secretario General y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan siendo válidas, así como las recomendaciones de las comisiones de investigación y las misiones de constatación de los hechos, deben ser aplicadas plenamente y con rapidez.

80. Todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra deberían adoptar medidas para garantizar el respeto de los Convenios por todas las partes.

81. Israel debe poner fin a todas las actividades de asentamiento en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, revertirlas y levantar el bloqueo en la Franja de Gaza.

82. Al tiempo que garantiza sus necesidades legítimas de seguridad, Israel debe respetar el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos.

83. Las autoridades palestinas deben adoptar medidas para alentar a los partidos políticos nacionales a que solucionen la discordia política que obstaculiza el cumplimiento ecuánime por el Gobierno del Estado de Palestina de sus obligaciones en materia de derechos humanos en todo el Territorio Palestino Ocupado.
